REGLAMENTO (CEE) Nº 3447/88 DE LA COMISIÓN

de 4 de noviembre de 1988

por el que se modifican para la campaña 1988/89 determinados plazos establecidos en el Reglamento (CEE) nº 2635/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2964/88 (2), y, en particular, el apartado 9 de su artículo 45 y su artículo 81,

Considerando que, en previsión de determinadas dificultadas administrativas en el primer año de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2635/88 de la Comisión, de 24 de agosto de 1988, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas para la utilización de mostos de uva concentrados en la alimentación animal (3), resulta necesario prorrogar, para las operaciones de la campaña 1988/89, algunos de los plazos establecidos con el fin de hacer posible la realización de la medida;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña vitivinícola 1988/89 y no obstante lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Reglamento (CEE) nº 2635/88,

— las fechas del 15 de septiembre, 30 de septiembre, 31 de octubre, 15 de noviembre y 30 de noviembre que figuran, respectivamente, en los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 3 se sustituirán por las del 31 de octubre, 15 de noviembre, 30 de noviembre, 15 de diciembre y 31 de diciembre;

— la fecha del 15 de noviembre que figuran en el apartado 3 del artículo 5 se sustituirá por la del 15 de diciembre.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 15 de septiembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
(2) DO nº L 269 de 29. 9. 1988, p. 5.
(3) DO nº L 236 de 26. 8. 1988, p. 8.